

AUTO No. 00473

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° **2011ER59562 del 25 de Mayo de 2011**, la señora **ESTHER TARAZONA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.695.161, en su calidad de representante legal de la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR**, identificada con NIT. N° 860.021.801-3, solicitó visita técnica para tratamiento silvicultural de un (1) árbol, debido a que se encuentra muerto, en la Calle 183 N° 8 D - 80, Barrio San Antonio, de esta ciudad.

Que en atención a lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de esta Secretaría, realizó visita el día **07 de Junio de 2011** a lo cual emitió **Concepto Técnico No. 2011GTS1295 de fecha 13 de Junio de 2011**, donde se autorizó y considero técnicamente viable el tratamiento silvicultural de tala de un (1) árbol de la especie Pino Patula, evaluado en espacio privado, Calle 183 N° 8 D - 80, Barrio San Antonio, de la ciudad de Bogotá D.C., a la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR**, identificado con NIT. N° 860.021.801-3.

Que de igual forma de conformidad con el Decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico No. 3675 de 2003 -normas vigentes al momento de la solicitud-, se estableció que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante la plantación de dos (2) árboles, en cumplimiento de los lineamientos técnicos del Manual de Arborización para Bogotá y/o pagar por concepto de compensación la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$166.303.80)**, equivalentes a 1.15 IVP's y .31 (aproximadamente) SMMLV a 2011; así como el valor a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**, de conformidad con la Resolución 2173 de 2003.

Página 1 de 7

AUTO No. 00473

Que el referido Concepto Técnico fue notificado de manera personal el día 25 de Julio de 2011 a la señora **MARIA LOURDES CORDOBA ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.611.059, autorizada por la Hermana **ESTHER TARAZONA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.695.161, en su calidad de representante legal de la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR**, identificado con NIT. N° 860.021.801-3.

Que la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de esta entidad, previa visita realizada el día **09 de Octubre de 2012**, en la Calle 183 N° 8 D - 80, Barrio San Antonio, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 07418 de fecha 24 de Octubre de 2012**, el cual determinó que se cumplió con lo autorizado mediante **Concepto Técnico No. 2011GTS1295 de fecha 13 de Junio de 2011**, talando un (1) árbol de la especie Pino Patula y compensando con la siembra de dos (2) árboles de la especie Eugenia, según los lineamientos establecidos.

Que dentro del expediente **SDA-03-2013-683**, se evidencia recibo de pago N° 778733 del 19 de Mayo de 2011, por parte de la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR**, identificado con NIT. N° 860.021.801-3, por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**, por el concepto de **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**.

Que verificada la base de los expedientes de esta entidad, se encontró que **Concepto Técnico No. 2011GTS1295 de fecha 13 de Junio de 2011**, se le generó un **Concepto de Seguimiento anterior No 18147 del 23 de Noviembre de 2011**, en el cual se determinó que se ejecuto la tala, y no se evidencio lo establecido para compensación en siembra, como tampoco el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento. Por el cual se abrió expediente No **SDA-03-2011-3060**.

Que finalmente se evidenció, que los tratamientos autorizados por el Concepto Técnico No. 2011GTS1295 de fecha 13 de Junio de 2011, fueron ejecutados y que los requerimientos de compensación en siembra, así como el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento fueron realizados de conformidad al Concepto Técnico de Seguimiento No. 07418 de fecha 24 de Octubre de 2012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

AUTO No. 00473

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual en su **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la**

AUTO No. 00473

presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que en atención a lo anterior y en virtud de que el trámite administrativo generado por el **Concepto Técnico No. 2011GTS1295 de fecha 13 de Junio de 2011**, se erigieron dos conceptos técnicos complementarios: el **Concepto Técnico de Seguimiento No 18147 del 23 de Noviembre de 2011**, y el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 07418 de fecha 24 de Octubre de 2012**, por los cuales se formaron los expedientes SDA-03-2011-3060 y SDA-03-2013-683. Es así que teniendo en cuenta lo establecido en el Código Contencioso Administrativo en su artículo 29: *“Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias. (...)”*. Se deberá acumular los presentes expedientes en uno solo el cual será **SDA-03-2013-683**, siendo este el que tiene el concepto que establece el cumplimiento de todas las obligaciones generadas.

Que para complementar el trámite administrativo, el cual se encuentra ejecutado se procederá archivar, por lo cual debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2013-683**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y con el pago correspondiente, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el

AUTO No. 00473

Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se ordena la acumulación del expediente No SDA-03-2011-3060, en el expediente SDA-03-2013-683, en materia de autorización, siendo el titular la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR**, identificado con NIT 860.021.801-3, representada legalmente por la Hermana **ESTHER TARAZONA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.695.161, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-683**, en materia de autorización a la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR**, identificado con NIT 860.021.801-3, representada legalmente por la Hermana **ESTHER TARAZONA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.695.161, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente actuación a la Hermana **ESTHER TARAZONA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.695.161, en su calidad de representante legal de la **CONGREGACIÓN RELIGIOSA DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR**, identificado con NIT. N° 860.021.801-3, o quien haga sus veces, en la Calle 183 N° 8 D - 80, Barrio San Antonio y/o Calle 167 N° 51 A - 95, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

Página 5 de 7

AUTO No. 00473

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 10 días del mes de enero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2013-683

Elaboró:

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935 C.S.J	CPS: CONTRAT O 810 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/06/2013
------------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/12/2013
Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935 C.S.J	CPS: CONTRAT O 810 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/12/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1131 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/12/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

